



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 28 de Noviembre de 2022
CITE: HLR-LP. N° 015/2022-2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suarez

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-



REF.: SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-093/22-23

Conforme establece el Art. 117 párrafo tres del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la REPOSICION del siguiente Proyecto de Ley, que se detalla a continuación:

P.L. N° 384/2021-2022

PROYECTO DE LEY: “DECLARA A LA MARKA LLANQUERA CAPITAL DE LA PASACANA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

A fin de dar continuidad con el procedimiento legislativo establecido en el Art. 163 de la Constitución Política del Estado y el Art. 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Ronald Huanca López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c.c. arch
Ref. Cel. 73819000





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY "DECLARA A LA MARKA LLANQUERA
CAPITAL DE LA PASACANA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"**

PROYECTO DE LEY N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL 384-21

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar a la Marca Llanquera "Capital de la Pasacana del Estado Plurinacional de Bolivia" considerando la zona de mayor cosecha y producción de la fruta andina, reconociendo de esta forma su valioso aporte al desarrollo económico y productivo del país.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- El marco competencial de la presente Ley está establecido en la Constitución Política del Estado en el Artículo 9, Numeral 6.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Nacional es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

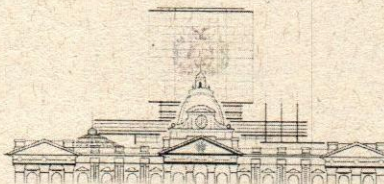
ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La presente Ley tiene por finalidad incentivar y promover la cosecha y producción de la pasacana en sus diferentes variedades en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 5 (DIFUSIÓN).- Es responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas y las instancias que correspondan de otros niveles de gobierno, difundir la presente declaratoria.

Es dada en la sala de sesiones, a los días del mes de de dos mil veintidós años.


Ronald Huanca López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c.c./Arch.-



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo